



Administración Autonómica

NÚMERO 2026021204

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

SUSPENSIÓN TEMPORAL ART. 17 DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMUCESA

SUSPENSIÓN TEMPORAL ART. 17 DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMUCESA

VISTO el texto del Acta del acuerdo firmado por los representantes de los trabajadores y por la representación de la empresa **EMUCESA 2015/ 2016** (código de convenio 18001042011994), de fecha 23 de marzo de 2026, en el que se aprueba la Suspensión temporal del art. 17 del citado Convenio Colectivo y presentada el 8 de abril de 2026, de conformidad con el artículo 90 y concordantes Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En Granada a 16 de abril de 2026

EL DELEGADO TERRITORIAL
P. S. EL DELEGADO DEL GOBIERNO

(Art. 18.1 Decreto 226/2020 de 29 de diciembre,

Boja Extraordinario núm. 90 de 30 de diciembre de 2020)

Antonio Jesús Granados García

SUSPENSIÓN TEMPORAL ART. 17 DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMUCESA

En Granada a 23 de marzo de 2026, la Dirección de EMUCESA y el Comité de Empresa manifiestan su obligación legal de atender las recomendaciones de la Intervención General del Ayuntamiento de Granada y en consecuencia, acuerdan lo siguiente:

- I. Suspensión temporal: El artículo 17 del convenio colectivo de EMUCESA queda por el momento sin efecto de forma inmediata para cualquier proceso de selección o cobertura de vacantes.
- II. Compromiso de modificación: Ambas partes se comprometen formalmente a que, en la próxima negociación del convenio colectivo, se procederá a la modificación del citado artículo 17, así como de cualquier otro precepto del articulado que haga mención al mismo, con el fin de adaptarlos estrictamente a la normativa legal vigente.